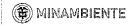


Parques Nacionales Naturales de Colombia Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta





20186710001551

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: *20186710001551*

Fecha: 08-03-2018

Código de dependencia 671 . PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Santa Marta, Magdalena,

Señor

INDETERMINADOS

Vereda Marquetalia - Sector La Lengüeta – PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Ref.: Comunicación de imposición de una Medida Preventiva Auto PNN SNSM No. 007 de Febrero. 27 de 2018

Cordial saludo.

Atentamente me permito comunicarle que mediante el Auto PNN SNSM No. 007 de Febrero 27 de 2018 se Impone la medida preventiva de suspensión de obra contra INDETERMINADOS por la realización de actividades no permitidas en la vereda de MARQUETALIA, al interior del AP Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad a lo descrito en el citado acto administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** del Auto en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, adjunto a la presente, copia del acto administrativo por el cual se **IMPONE** la medida preventiva y se procede a publicar en el sitio web de Parques Nacionales Naturales para conocimiento, con esto se da por comunicado el acto administrativo proferido por Parques Nacionales Naturales.

Cordialmente,

TITO ROUNGUEZ TORRES Jefe AP PNN SNSM

Proyecto HNINO









MAN BITTS



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 9 7 7 27 FEB. 2018

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los limites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" en su artículo tercero dispone: "Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento."

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras terminaciones"

Que el día 22 de febrero de 2018, durante recorrido de prevención vigilancia y control, en el caserío de Marquetalia del sector de la Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se encontró la siguiente novedad:

"...Durante recorrido de Prevención, vigilancia y control en el sector la Lengüeta-Vereda Marquetalia se evidencio En el predio ocupado por la señora Luz Marina Gonzales, mejoramiento de su vivienda y ampliación de la misma (se realizó una sala), de igual manera durante la visita se pudo observar que la presencia de cimientos para la posible construcción de una infraestructura. Esta se encuentra entrando a la calle principal a la derecha en la vía Santa Marta-Palomino en las Coordenadas N 11° 14′44,1" - W 73° 34′34,2′..."

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".

Que esta jefatura impondrá contra INDETERMINADOS, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, la cual "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas", de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras terminaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de Suspensión de Actividad contra INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de esta actuación administrativa:

- 1. Informe de recorrido de control y vigilancia con fecha 22/02/2018
- 2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

TITO ROPRIGUEZ TORRES

Jefe de Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Proyectó: Harold Niño Reviso :